



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00326-00
DEMANDANTE: Empresa de Teléfonos de Bogotá – ETB SA ESP
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros

NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 13 de diciembre de 2022 se admitió la presente demanda en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Constructora Jeinco S.A.S, y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 16 de diciembre de 2022.

El 15 de marzo de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, radicó memorial contestando la demanda y a su vez llamó en Garantía a la constructora Jeinco S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

A su vez el artículo 64 del código general del proceso dispone frente al llamamiento en garantía lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Conforme lo anterior, se advierte que el auto admisorio de la demanda se notificó el 16 de diciembre de 2022 así:

061-2022-00326 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 041 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LAS PARTES EL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Vie 16/12/2022 13:18

Para: Zully Maricela Ladino Roa

<zmladino@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;NOTIFICACIONESJUDICIALES@ETB.COM.CO

<notificacionesjudiciales@etb.com.co>;notificacionesjudiciales@idu.gov.co

<notificacionesjudiciales@idu.gov.co>;gerenciajeinco@gmail.com <gerenciajeinco@gmail.com>

[11001334306120220032600](#)

EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera.

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO proferido dentro del proceso de la referencia, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), emitido en el Estado Oralidad N. 041 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior dentro del proceso de REPARACION DIRECTA No. 11001-3343-061-2022-00326 – ADMITE DEMANDA – por lo anterior se adjunta un archivo del referido auto en PDF y copia del LINK del proceso de la referencia, para que tenga pleno acceso al proceso.

PARA TODOS LOS EFECTOS Y TERMINOS, SE ENTIENDE NOTIFICADO EL AUTO ADJUNTO AL PRESENTE CORREO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN O A LOS CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.

EL AUTO QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 16 DE ENERO DE 2023

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con los artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021, se tiene que el término del traslado de la demanda corrió entre el 12 de enero del año 2023 y el 22 de febrero del 2023.

Y como quiera que la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se radicó hasta el 15 de marzo del 2023, se advierte claramente que la solicitud se presentó en forma extemporánea razón por la cual el Despacho negará el llamamiento.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00326-00
DEMANDANTE: Empresa de Teléfonos de Bogotá – ETB SA ESP
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros

3

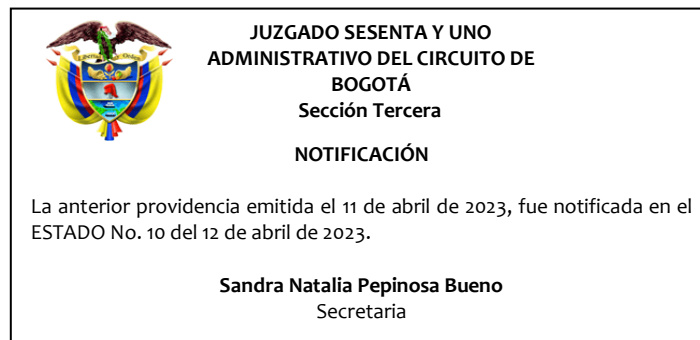
PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía de la constructora Jeinco S.A.S, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0850c6fc4732b11b403ae832dcf6053d838672845b815fa022ea9004e015f684**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>